

## **Observación G133: Control del crédito contra IGC del 5% sobre total de retiros o dividendos que excedan de 310 UTA que tengan derecho a crédito por IDPC con obligación de restitución, según art. 56 N° 4 LIR**

---

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el crédito contra IGC del 5% sobre total de retiros o dividendos que excedan de 310 UTA que tengan derecho a crédito por IDPC con obligación de restitución, según art. 56 N° 4 LIR, podría ser inconsistente con la información que obra en poder del Servicio.

**Códigos:** 170, 1024, 1026, 1592,1594, 1636

### **Explicación:**

Su declaración ha sido observada porque, según antecedentes con que cuenta este Servicio, el crédito contra IGC del 5% sobre total de retiros o dividendos que excedan de 310 UTA que tengan derecho a crédito por IDPC con obligación de restitución, según art. 56 N° 4 LIR, podría ser inconsistente.

Verifique que lo declarado por usted en el código 1636 de su F22, corresponda a la aplicación del 5%, sobre la cantidad menor entre el monto que excede las 310 UTA y suma de los referidos retiros o dividendos debidamente incrementados.

Si el valor no es consistente, le sugerimos rectificar su Declaración por internet.

### **Documentación Asociada:**

- Registro de rentas empresariales del régimen al que se encuentra acogido.
- Certificados sobre donaciones realizadas otorgados por las instituciones donatarias.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Libro mayor.
- Declaraciones Juradas. 1822, 1922, 1943, 1947, 1948 y 1949.
- Valor mínimo entre el Monto de crédito IPE calculado sobre el monto de retiros o dividendos reconstruido, y el monto de crédito IPE informado en DJS 1822, 1947,1948, 1949 y 1922.